



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

N° 0697-2019-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 19 de Agosto de 2019

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA.

VISTO:

El expediente N°07050-2019, presentado por el administrado Sr. MIGUEL GALLO NUÑEZ DEL ARCO, identificado con DNI N°07830968, y su esposa KAREM MARIA GOLD BALLON identificada con DNI N°07270417, quien solicita CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y VIAS del predio denominado Numero de Parcela 20-A1 Cod. Catastral 12030, Proyecto San Pedro de Mala Valle Cañete, N° de Partida P17070359, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área de 9,000.00 m².

CONSIDERANDO:

Que, el administrado ha presentado la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, con FUT N° 010440 de fecha 01.08.2019
- Carta Poder Simple
- Copia simple de DNI del Sr. Miguel Gallo Núñez del Arco
- Copia simple de DNI de la Sra. Karem María Gold Ballón
- Certificado Literal del Predio de Partida N° P17070359
- Plano de Localización y Ubicación P-1 y Memoria Descriptiva firmado por el Ing. Emiliano Ynocente Ramos Flores CIP N°58213
- Recibo de pago N°6169 de fecha 26.05.19, con un monto S/. 174.00;

Que, con INFORME N°1090-2019-GRM-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 19.08.19 que emite opinión de procedencia del Certificado de Zonificación y Vías, del predio denominado Número de Parcela 20-A1 Cod. Catastral 12030, Proyecto San Pedro de Mala Valle Cañete, N° de Partida P17070359, distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, que indica tiene una ZONA DE HABILITACIÓN RECREACIONAL (Z.H.R.), de acuerdo a la Ordenanza N°019-2012-MPC de fecha 25.04.2012, y en cuanto a la vías se accede por la Av. San José con una sección vial de 35.00 ml;

Que, de acuerdo al TUO de la Ley de procedimientos administrativos Ley N° 27444, DS N° 004-2019-JUS, Artículo 51.- sobre Presunción de veracidad en el numeral; 51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;

Que, se ha procedido teniendo como Marco Normativo del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Edificaciones, La Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, y la Ordenanza N°019-2012-MPC;

Que, en merito a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de y a la Resolución de Alcaldía N° 383-2001-AL sobre Desconcentración de Procesos Decisorios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y VIAS N°0224-2019-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 19.08.19 solicitado por el administrado Sr. MIGUEL GALLO NUÑEZ DEL ARCO, y su esposa KAREM MARIA GOLD BALLON identificada con DNI N°07270417, quien solicita CERTIFICADO ZONIFICACION Y VIAS del predio denominado Numero de Parcela 20-A1 Cod. Catastral 12030, Proyecto San Pedro de Mala Valle Cañete, N° de Partida P17070359, distrito de Mala, Provincia de Cañete,

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Departamento de Lima, con un área de 9,000.00 m²; con una ZONA DE HABILITACIÓN RECREACIONAL (Z.H.R.), de acuerdo a la Ordenanza N°019-2012-MPC de fecha 25.04.2012, y en cuanto a la vías se accede por la Av. San José con una sección vial de 35.00 ml.

Artículo 2°.- Declarar que el presente acto administrativo es pasible de declaración de nulidad en virtud del procedimiento de fiscalización Posterior establecido en el artículo 33° del TUO de la Ley 27444, DS N° 004-2019- JUS.

Artículo 3°.- Notificar al administrado lo dispuesto en la presente Resolución y dérivese copia a la Gerencia General para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

